

Cxc. a Genova.

P/0235/48

Recivimos la apreciable a V.C. a 9 de los corrientes
relativa al Cor.^{ro} a este Juzgado Donceno Texedor qui-
en queda enterado a su contenido, y nosotros no impedir-
le sobre dictar por lo que ocurrira enia atencionar
en este Juzgado, como lo ha hecho hasta ahora, ni
mas mas, por su dilig.^d que los señalados en los
R.^s Acuerdos (evitando con ello algunas gastos que
ha havido sobre este particular) y si estan provi-
denias no fueron bastantes a contenerle, daremos
cuenta a V.C. como nos lo encarga.

Queda anotada la providencia a V.C.
en los libros de Resoluciones del Ayuntam.^{to} y todos nu-
van. obligados y han decedido al particular efecto con
que en todo nos mixa V.C. no haviendo contestado antes
por las constituyentes ocupaciones que trae consigo la presente
temporada de Grecia, cuya tardanza publicamos a V.C.
Deseable intencion quedamos rogando a D^r Dilate su vida
m^d y felices aros. Sietamoys Julio 2011. 17.9.27.

Cxc. ma Genova

P. d^r. A.P. a V.C.
sus mas af. Varallos

Felipe Banzo Alde: Antonio Alfaro sindic^{co}

Para el archivo.



Billateuta maranebis.

N. 76

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Contra fxa Comisión de bandas

Q Joseph Cabrero d^r no. 86 y del Tugado
de los Lujanes se dictama, y demás del Nuevo
gobierno de Coruña, Vizcaya, y Comillido en
la Ciudad de Huesca, con el mayor respeto
a U. Ex^{ma} Sra. Exponerá que en cumplimiento
de su ministerio pasó en el Río eatorce
días en la villa de Vizcaya, donde se reunió
con una Causa se oficio, sobre resér-
vacion a la Tui.^o por orden del Dr. Abre
Matheo Escrivá, y estando en el dicho y
recibiendo las declaraciones de los testigos q^e le
presentó, procuró con diligencia y cuidado
examinarlos, y viendo el Exponente q^e
no se le procuraba quando cosa
se su parte precisar a los testigos para
que declararan los q^e no sabían, se vio
el Dr. Abre en la justa ocasion de exponer
a esto al Dr. Abre, avisándole, que el tiempo
sería excesivo para la ejecucion de la
causa q^e se oponía el Dr. Abre, y por tales
había de precisar a otra comisionacion
anterior, mas q^e la hubieran hecho

a dho. señ. Alcalde, siendo se carros del Exposse
el encargado lo posterior a dho. Tuxamito.
al tenor del auto se ofrecio: en cuya razon:
mismo tan fuerte, intento al Exposse llevar
ala Cacería, tomando la llave, para dicho
efecto, y ultimo de lo anexado en su misma
Cartera o situación ong. se hallaba toman-
do la declaracion hasta q. concluyeron
sin saber del pasaje y quanto dela cosa
dho. dho. Alcalde se llevo el oficio de la mañana,
hasta las quatro y quarto de la tarde,
ni havia permitido punto a tomar
álemento á mi prudencia; De cuyos hechos,
y otros semejantes podescia v. dho. entregar-
se á fondo, que todos dan un testimonio de
la conducta, imprecisión y vicio de dho
vñ. Alcalde, en cuya defension dho.
Al. dho. suplicia se rinde tomar la provisa
que puese ser su áznalo para la vindicacion
de su estimacion credibilidad en los veinte
años q. hace vive el Juzgado de dichos
Pueblos, seguniendo como debe en tales
circunstancias dho. Juzgado, sin per-
juicio de su dho. título, q. sin serlo pade-
cer tale ejecución con dho. vñ. Alcalde
destando á la alta consideración dho. dho.
su deposicion, laq. jamas hubiera



Beniurcia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la Nombrada Arren. sea atento manifestó; que
yo Tomás Cabaco, Infante, Notario P. C. Víncio,
y domiciliado en la Ciudad de Huercal, Reyna de Gran-
ada. En consideración a que en las setiembre
del año pasado de mil setenta y siete la Exma
Mtra. Condesa de Aranda Dña. Ana María del Pilar con-
mediante poder del Exmo. Sr. Conde su Marido (y. de
Dios gozen) como Dueño temporal de los Lugares de tor-
res de Mader, Ola, Lontorale, y Sictamo, se rindió
nombramiento en tal dho. de los Pueblos, con la excul-
pa obligación de haberse residido en uno de ellos, con
Nombraimiento, se apusió a que por el dho. y suyo
Consejo de Carrilla, y se expidió a mi favor el corresp.
Decreto, que se cumplimentó por los dho. S. S. del dho.
Ayuntamiento, quedando registrada en sus Libros de Venta y
actas de Oct. de mil set. setenta y ocho, a q. entro me
refiero. Y en atención a que los Pueblos están ex-
cluidos que por haber mudado mi domicilio estableciamos
ala Ciu. de Huercal, med. dho. mi dho. Título sub. M. G.
Dijo quanto concedido en su virtud, y Carta Real en
q. dho. se dio y nubre se dieron a mil setenta y
ochenta y seis, cumplimentada y registrada
en la Secretaría de Ayuntamiento, a diez de octubre.

de otro año; que por este motivo se pueden bajar
de otro año en la Causa Civil, dejando y exaci-
lándose para la Causa Civil como lo acostumbra, con
cuyos motivos, y otros que en el día experimento
de la Junta de Obras del Ven. mi buen Oficio
cuenta cionaria y certificado de tales mis hechos, de
señal, me acuerdo, cedo, y renuncio al exonerado
Pueblado, y Remblande de este Pueblo por los
motivos indicados, sin perjuicio del referido
mi R. Título, pasando por el Oficio la cláma, na
conclara de banda actual, como Duenia tem-
poral de otros lugares, y Pueblado queda nomi-
brar, y nombre el Oficio que sea de la mayor
satisfacta, y seguido de V. Oficio; Yo no hice, ni
hice contra el tenor de la presente renuncia,
obligo mi Pueblado, y todo mis bienes, así nue-
vos como viejos habitos, y por haber consegui-
do". Hecho fue lo sobre dicho por mi
el Escribano R. Otorganber, y testifi-
cante la exonerante Enmitua de Re-
nuncia en la Ciudad de Zaragoza a
los veinte y tres dias del mes de Febrero
del año contado del Naumiento de
Nro. Sra. Jesucristo de mil setecientos no-
venta y ocho, hallandose asi: por la

degos don Juan Barra y Ramon Goch, vecino
y heredero de la pue. Ciu. de Zaragoza se halla
continuado y firmado por mi y testigos la presente
en su Nota onif. segun Rvmo de Aragon

Sig- -no & mi Joseph Cabreva Infon Nota-
rio R. por todo lo tocante, Reynos,
y Vnidos de su Mage Scavo se la
Cedula de Huesca, que la sobre esta presente
escritura, otorgo, y certifico en la forma otra
y Correcion



Quatentia maranedis:

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVERIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.



intentadas por solo el honor de servir
a V. Ex^a & no peligrar su honor, y
quiza su existencia logrando
de al noble corazón de una señora
dulce, cuya vida tan necesaria era
Amados varalllos proueche el Cielo de los
tudos años. Huerca y Lebrero hija y
odho se mil v. et. noventa y ocho

P. A. P. del Ex^a su mas
amado varallo Dto Gabino
D. 15. 9. 1. 22

Exma^r señora Condesa de Alvarado.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

C. P.
C. P.
C. P.
C. P.

Enviado por correo

Q. m^o. S^{or} Conde de Aranda S^{or} N^{ro}.

M. 20 8^{re} 1789.

Se conceden 25 Cahi-
res por vía de gracia al Ayuntam.^{to} y Síndico P^or. de la Villa de
para efecto de sem-
brar con obligación
de volverlos al
Agosto próximo.

Repartiéndose por
mi Adm. entre los
Labradores mas ne-
cindados.

Aranda

Al Ayuntamiento y Síndico P^or. de la Villa de
Sietamo pueyo á lo P. d^o M^oC. con su ma-
yor atención y generosidad y en nombre de la
misma Dice q^c. el exorbitante precio de los
granos, y cortedad de cosecha del corri-
ente año, a constituyendo al mayor nume-
ro de los labradores de esta villa, en
el infeliz estado de no poder sembrar
los campos p^o falta de trigo: y teniendo
presente que el P. promovido con paternal
Amor les socorro con cincuenta cayez
de trigo bueno para sembrar el año ante-
cedente, y que estos pobres lo devolvieron
y qualme. con gracias, por tanto, siendo
haz que se halla dicho trigo en poder del
Adm. d^o M^oC. en Sietamo.

Al P. sumisamente suplica se sirva mandar

que los mismos cincuenta Caycer &
simiente trigo, se buelba a prestar sin
pendida de tiempo a otros Varalllos &
y C. a proporcion de las tierras, y numero
de cayzadas q. han banzechado, o como
menor fuese el haogrado a C. a fin
de que a tiempo puedan hacer semenza-
ra con la obligacion de devolver en el
Aposto proxim. dos cincuenta Caycer &
trigo. favor que expira el Ayuntam.^{to} en
nre. ultos demas Varalllos & C. que Rue-
gan a Dios p. su vida la que los mas
dilatados años q. necesitan y han menester
en sietamo d 23. de Setie. a 1789.

A. los. d. setie.

9

su mas tenido Varallo
el Ayuntam.^{to} & siet.

Marcos Gavero Alcalde

Agustin Benedet Sindicico

Miguel Benedet Regidor

Jos mandado M. Lopez Secretario

No sin díquito sige que el dñño Lorenzo Fer-
ver no cumple como debe con las obligaciones de-
su oficio, que exige mas dños de los que le corres-
ponden; e igualm^{te} dicir, que p.^r Vales Aranceles
le estan prohibidas dentro de su destino. No siendo
conforme tal procedim.^{to} a las buenas intenciones con
que para el mayor alivio de sus Davallos tube-
a bien de confiarsle en Turquado, sin embargo de
que sabia que el lugar de su residencia era Var-
luenga, dentro una hora de su villa, y haber
acordado a su solicitud de acuartelarlo de viciar en ella,
en virtud de haberme representado, que las mediati-
ciones le facilitaran el estar siempre a la vista para
que no padecieran atras q^{to} los acuerdos pudieran ope-
rarse. En mi animo, q^r para ocurrir al remedio de-
tal abuso, recorrer con la facultad que por vuero
ministerio tener le requerais y aporribais p.^{ro}
que en lo sucesivo se abstengan de permitir mas que
los pocos dños que por Arancel le corresponden;

y que ó renda premia. En Sietamo, o no co-
bre díeza alguna por las dilig. que tengo que
hacer saliendo de su actual domicilio; pues de lo
contrario se seguiría una larinosa vesacion
á los mis buenos vasallor, la que de ninguna
manera quiero ni puedo mirar con indiferencia.
Y si enterado de mis deños, y ouerro mandato
contraviniere, me daréis cuenta para tomar Yo
la providencia que corresponda.

Pondréis en mi determinacion en los
libros de Acuerdos y Resoluciones, dandome
el competente aviso de haber cumplido con q.º
o prerrengue, y espero me daréis moribor de apre-
ciarlo como siempre.

Nuestro S.º orq.º de m.º a.º como diceo.
Zarag.º 7. de Julio de 1799.

A las Juzg.º y Ayuntam.º de mi Villa de Sietamo.

Visitas

N 78

^{C^{ma}}
E. Señora

^{E^{ma}} Ex. sa.

Señora. Joseph Vizualde, y Simon Leon De
cinos de este Pueblo, puestos a las ordenes
de E^{ma} con la devota atención Exponen
que en atención ahallaron con la fatal
desgracia de estar sin Cia Tajar ni coxal
y los mas de los años estando apunto de
perder la vida:

He visto el trueno
que en este mundo
real se extrase y no
hallo en combeniente
en que l. Ex. concede

la gracia que se soli
cta. Sietamo 28
de oct^o de 1803.

Badia
ciudad 11 de Nov^o 1803

Por lo tanto ruplicamos
a E^{ma} resiba en vista de lo expuesto, y pa
un Gesto de Venigüedad; concedanos un ped
cito de tierra blanca, junto alor qe n^a E^{ma}
dedicado a los Vecinos de este Pueblo; Sabed
q^e espesa de la acreditada piiedad de n^a E^{ma}
cuya vida q^e Dios m^r ar.

Sietamo y Octubre 12 de 1803

Joseph Vizualde, y Simon Leon.

Si concede la gracia
que los ruplicantes soli
citan, y mi Adm^r D^r Pablo
Badia les señalará
el pedazo & terreno q^e necesiten para el q^e que exponen.

D^r La Condesa d^a Almoneda

^{C^{ma}}
E. Señora:

N. 79.

José Díaz
y Simón Aragón

Explicante.

Sieramo.

Muy Atte S.

Matheo Latoran y Acara Recino ~~de~~

de la Villa de Sieramo, en el expediente á su
 instancia con el Ayuntamiento de la propia Villa
 sobreque no se le impida el hacer una cura
 con corral y otras divisas, como mejor proceda
 y con su debido respeto á V.S. expone: Que se
 le ha comunicado el expediente con la diligencia
 de demarcacion del terreno en vidad del Auto
 d/S. de ~~el~~ El proximo mes de Abril, resultando

de ella, como resulta, no solamente haberse re-
 novado la demarcacion por donde antes se ha-
 bia hecho, y haberse colocado las buenas para que
 nunca se pueda dudar del terreno de la disputa,
 que ¹⁸² á lo que principialmente se dirigia la diligencia
 la misma diligencia, sin que ~~conforme~~ al mismo
 tiempo se han corroborado los principales hechos
 indicados en los dos escritos anteriores al ex-
 ponente, y en primera lugaa la contradiccion
 la ^{del Reyano} concesion hecha a nombre de Exmo. Sr.
 Conde de Aranda por los Ayudadores de
 Exma., y con las debidas formalidades que
 se demarcó y amojonó entonces dicho terreno.

con intervención del perito y de los pares,
y aun el Alcalde primero Dn. Marco Ca-
bero, como asimismo de otras varias per-
sonas, de manera que sobre este hecho
no se debía admitir ninguna, ni al Ayun-
tamiento le toca el escrupulizar sobre
la mayor o menor solemnidad del trámite,
sino en su caso al Sr. Conde y al cencio-
nario, comoque para el Ayuntamiento
es esto una mera excepción ó cosa de
tercero: en segundo lugar que aunque
en la citada primera demarcación
se habían puesto buenas ó señales,
ha sido preciso volver a practicar el
nuevo esta diligencia en virtud de ha-
bérse quitado los mejores, cuyo asen-
tado en el Ayuntamiento, y si este se
le debe castigar por ello, por supues-
to el procedimiento se debe mirar como un
despago criminal ejecutado con abuso
de la autoridad pública confiada
respectivamente a sus individuos,
mayormente quando el terreno cedido
es un solar propio del Crmo. Sr. Conde,
y sobre todo estaba l. Cda. en la pose-
sión hacia muchísimos años, como
lo acreditan las otras cédulas q.
se hagan mención, siendo por otra

Y aun con todo el Aguardamiento que
vio este asentado sin contradecirlo, así como
merecen tambien el correspondiente des-
pacho por la reciente fraudulenta plantacion
de los Roboles en las circunstancias que
quedan indicadas. Por otra parte escrito
todo lo servido por el expresidente en sus dos
escritos anteriores, así en quanto al derecho
y posesion del dominio solar de Sta. Crux. entro
tambien y en otros ^{como respecto a} ~~comodos~~ ^{y en quanto}
la inutilidad del proprio señano para plantarlos
sin que con el se deba confundir el paraje
y propósito que se halla en la hondura ó parte
baja de la Carrera a la Fronte, ó mas á haber
otros diferentes sitios proporcionados para robo.
Pedirá un lef en los términos de esta villa; y
todo esto, e igualmente los demás particular-
los dos mencionados escritos, si conviniere
se ofrece justificar; á no ser que sea sufici-
ciente (como parece que debe ser) el presen-
tar como presento los tres adjuntos docu-
mentos justificativos del derecho y posesion
que tiene S. Crux. en aquél paraje, no con-
gurada, sino reconocido expresamente por
varios Vecinos, y visualmente por todos
los demás q. lo han sabido sin reclamarlo,
es á saber, una Escritura de otra igual
casion hecha á favor de la casa del proprio
Alcalde inmigrador Joaquin Arribalzaga.

en el documento el ramo 8.^o; la
otra¹ bajo el num. 2.^o
pro a Pedro Gabasa y a Josef Caramayor,
siendo las tres el año de 1766; y el testis
mismo el num. 3.^o comprensivo de
otras cuatro cesiones hechas y efectuadas
en diferentes tiempo a Marcos Cabero,
Pascual Morcate, Agustin Calvo y
Tome Gabasa; y aunq^e el Ayuntamiento

en su informe ha intercalado otras especies, ellas
no merecen consideración por importancia o infundadas
algunas implicaciones entre si, — y today abolidamente.
Desgraciadamente, siendo la Reparación la sencillez
y la correspondencia que se adopte la sencillez
de no corresponer cuando en la Tribunales, y tam-
bién parag^o no corresponda una vez el abuso y
abuso de interponer apelaciones previsoras,
de providencia no acordadas todavía, como lo
expuso en sus su informe contra el decreto
dictado a N. y contra la ley de ej. En cuya atención,
reprodujimos lo favorable, y negando lo perjudi-
cial.

A lo supuesto q. el denunciante hace por proceder con
los documentos q. lo acompañan, de más y por
separado q. hay diligencias de denunciaciⁿ, se
sirva providencia a favor del replicante y
contra el denunciado Ayuntamiento regim se
haga supradic en el recurso de 27 de Mayo
q. este año, considerando en tales los como a do
Ayuntamiento, a quien ~~se~~ se impongan a mas
lo penal y administrativo q. correspondan por lo anti-
ya expuesto; como lo expuso el replicante de la nota
de justificación el p^r.

La expresa de denuncia
cion con lo denegado

parte un menor pretexto la especie inventada de conservacion y aumento de plantas, como se tiene en suerte, y lo convence la misma diligencia: en tercer lugar que en efecto la especie ponderada de los plantas ha sido una atrevida apariencia del celo, cuyo verdadero objeto ha sido y es de resistir por este medio nimio y obligado los derechos y la voluntad El Exmo. P. D. no temporal, y de incomodar al proprio tiempo al exponente, por mas que en quanto a S. Exa. se hayan puesto algunas expresiones de respeto en el informe dho Ayuntamiento, pues van mezcladas con otras muchas de manifiesto desacato; y para advertir lo infundado dha apariencia se ve en realidad, que en el mencionado terreno no se han hallado sino veinte y un arboles, y estos plantados d'jucos dia, o lo que es lo mismo, pocos alli despues de empoderadas las diligencias no sirviendo por ello, sino para que se tenga este testimonio mas d'el emperio ciego y d'la menor buena fe conque ^{ha} procedido del Ayuntamiento para ver si podria comprender la rectitud d'Exa. en este particular: y ultima-

mente que el Sindicio D^r Vicente Ma-
riano Aranal, quien tiene la mayor parte
en esta injusta y maliciosa oposición,
llegó en la propria diligencia a este res-
tado a todos los respetos con la
ingratitud é ilegal protección de la di-
gencia que se practicaba de orden al N.
sobre el terreno, ya á los que se deben
al Excmto. Conde y á su acto de la
cesión, y ya á los que correspondía
guardar á la persona y autoridad
el N.S. que había providenciado la
demarcación y nos p^{ro}tección de
unos actos judiciales no se pueden
quedarse sin cumplir de la autoridad
pública aprobadora por la Ley, a me-
dida de los efectos de penitio ó ex-
pulsivo de insubordinacion, toda vez
que semejantes actos de demarcacion
provisional & un terreno para el
efecto de constar su identidad no dan ni
quitan derecho á persona alguna,
y queda expedido el camino á los in-
tervistos para exporlos y pedir lo con-
veniente á sus derechos ciertos ó incer-
tos ante el Juez que esta conociendo
de ello, ~~se lo notif~~á vista del qual
parece que se debe tomar una cierta
providencia con el citado Sindicio,